**AUTORIZACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 20.880 y en el artículo 23° de su reglamento, la singularización de los bienes del cónyuge o conviviente civil, en los siguientes casos, es voluntaria y requiere de su consentimiento expreso y por escrito para declararlos:

1. Si el régimen patrimonial no es la sociedad conyugal o comunidad de bienes.
2. Si el régimen es la sociedad conyugal, pero se trata de bienes de la cónyuge comprendidos dentro de los patrimonios reservados a que se refieren los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, y
3. Si el régimen patrimonial es el de separación de bienes, en el caso del conviviente civil,

Para la debida constancia de esa autorización, debe enviarse el original de la autorización al respectivo Ministro de Fe, debidamente suscrito, al momento de efectuar la declaración.

Es preciso señalar que, aunque no se cuente con esta autorización, el o la declarante debe incluir en su declaración de intereses las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca de su cónyuge o conviviente civil.